



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:6753/2017

### MODIFICA LAS RESOLUCIONES QUE SE INDICAN RESPECTO DE LA COMUNIDAD EUROPEA COMO MEDIDA EMERGENCIAL CONTRA LA PLAGA XYLELLA FASTIDIOSA.

Santiago, 03/ 11/ 2017

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; Decreto N° 117 de 2014, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, renovado por Decreto N° 31 de 2017, ambos del Ministerio de Agricultura; el Decreto N° 28 de 2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulgó el Acuerdo por el que se establece una asociación entre la república de Chile, por una parte y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros por la otra; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N°s 558 de 1999, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 2.878 de 2004, 2.425 de 2007, 2.820 de 2010, 193 de 2012, 3.589 de 2012, 7.230 de 2012, 7.243 de 2012, 6.383 de 2013, 7.315 de 2013, 7.316 de 2013, 7.317 de 2013; todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de ingreso de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de una determinada plaga.
3. Que los Estados Miembros de la Comunidad Europea, de acuerdo a la Directiva 29/2000, consideran *Xylella fastidiosa* como organismo nocivo, cuya introducción y dispersión está prohibida en todos los Estados Miembros.
4. Que se tiene constancia de la presencia de la plaga *Xylella fastidiosa* en la Unión Europea, por lo que este Servicio consideró necesario actualizar los requisitos fitosanitarios tanto de los hospedantes como de las vías de ingreso de esta plaga cuarentenaria.
5. Que se ha actualizado el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para *Xylella fastidiosa* el cual determinó que esta plaga posee un gran número de hospedantes frutales y que tiene un alto potencial de introducción y dispersión a través de material vegetal de propagación, lo que puede producir un alto impacto económico para Chile.
6. Que en base a este Análisis de Riesgo de Plaga para *Xylella fastidiosa* se hace necesario modificar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de material vegetal de propagación de frutales, procedentes de Unión Europea.
7. Que los estudios disponibles han demostrado que aún existe incertidumbre respecto a los hospedantes potenciales de la bacteria y su distribución geográfica mundial, lo que dificulta los estudios de riesgo haciendo necesario establecer medidas de emergencia provisionales en base al conocimiento actualmente disponible.
8. Que en la medida que se cuente con mayores antecedentes científicos respecto a la plaga *Xylella fastidiosa*, sus subespecies, vectores, hospedantes y las opciones para disminuir el riesgo de

introducción de esta plaga, este Servicio podrá actualizar de manera más precisa los requisitos fitosanitarios para material de propagación de frutales.

## RESUELVO:

### 1. Modifíquense los siguientes cuerpos normativos como se establece a continuación:

1.1. La Resolución N° 2.425 de 2007 que establece regulaciones para la importación de material de reproducción de olivo (*Olea europea* subsp. *europaea*) procedente de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, en lo siguiente:

Agréguese, en el resuelvo 1 el punto 1.6, la siguiente declaración adicional “Las plantas, proceden de un Estado Miembro (indicar país) que ha llevado a cabo inspecciones anuales para la detección de *Xylella fastidiosa* y se encuentra libre de esta plaga mediante análisis (especificar método de diagnóstico) a plantas madres en el momento óptimo de detección de la plaga”

1.2. La Resolución N° 2.820 de 2010 que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas o ramillas de granado (*Punica granatum*) y Chinese wild peach (*Prunus davidiana*), procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, en lo siguiente:

Agréguese en el Resuelvo 1, en el punto 1.2, para la especie **CHINESE WILD PEACH (*Prunus davidiana*)** la siguiente declaración adicional “Las plantas, proceden de un Estado Miembro (indicar país) que ha llevado a cabo inspecciones anuales para la detección de *Xylella fastidiosa* y se encuentra libre de esta plaga mediante análisis (especificar método de diagnóstico) a plantas madres en el momento óptimo de detección de la plaga”.

1.3. La Resolución N° 193 de 2012 que establece requisitos fitosanitarios para la importación de material de propagación de Nogal: *Juglans regia*, *J. nigra*, *J. hindsii*, *J. major* y de Castaño: *Castanea sativa* y *Castanea crenata*, procedentes de los estados miembros de la Comunidad Europea, en lo siguiente:

Agréguese en el Resuelvo 1, en el punto 1.2, a continuación del último párrafo de las declaraciones adicionales, una nueva viñeta “-Las plantas, proceden de un Estado Miembro (indicar país) que ha llevado a cabo inspecciones anuales para la detección de *Xylella fastidiosa* y se encuentra libre de esta plaga mediante análisis (especificar método de diagnóstico) a plantas madres en el momento óptimo de detección de la plaga”, respecto de las siguientes especies:

- o **Nogal (*Juglans regia*)**
- o **Nogal (*Juglans nigra*)**
- o **Nogal (*Juglans hindsii*)**
- o **Nogal (*Juglans major*)**

1.4. La Resolución N° 7.230 de 2013 que establece requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, estacas y ramillas de avellano europeo (*Corylus avellana*), caqui (*Diospyros kaki*), higuera (*Ficus carica*), cerezo mongol (*Prunus fruticosa*), cerezo japonés (*Prunus serrulata*) y endrino (*Prunus spinosa*), procedentes de los estados miembros de la Comunidad Europea, en lo siguiente:

Agréguese en el Resuelvo 2, en el punto 2.2, a continuación del último párrafo de las declaraciones adicionales, una nueva viñeta: “-Las plantas, proceden de un Estado Miembro (indicar país) que ha llevado a cabo inspecciones anuales para la detección de *Xylella fastidiosa* y se encuentra libre de esta plaga mediante análisis (especificar método de diagnóstico) a plantas madres en el momento óptimo de detección de la plaga” en las siguientes especies:

- o **HIGUERA (*Ficus carica*)**
- o **CEREZO MONGOL (*Prunus fruticosa*)**
- o **CEREZO JAPONÉS (*Prunus serrulata*)**
- o **ENDRINO (*Prunus spinosa*)**

1.5. La Resolución N° 7.243 de 2012 que establece requisitos fitosanitarios para la importación de material de reproducción procedente de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, en lo siguiente:

Agréguese en el Resuelvo 1, en el punto 1.2, a continuación del último párrafo de las declaraciones adicionales, una nueva viñeta: “-Las plantas, proceden de estados Miembros (indicar país) que ha llevado a cabo inspecciones anuales para la detección de *Xylella fastidiosa* y se encuentra libre de esta plaga mediante análisis (especificar método de diagnóstico) a plantas madres en el momento óptimo de detección de la plaga” para las siguientes especies:

- **ALMENDRO** (*Prunus amigdalus* = *P. dulcis*)
- **CEREZO AGRIO** (*Prunus cerasus*)
- **CEREZO DULCE** (*Prunus avium*)
- **CIRUELO EUROPEO** (*Prunus domestica*)
- **CIRUELO JAPONÉS** (*Prunus salicina*)
- **DURAZNERO** (*Prunus persica*) y **NECTARINO** (*Prunus persica* var. *Nucipersica*)
- **DAMASCO** (*Prunus armeniaca*)
- **PERAL EUROPEO** (*Pyrus comunis*)
- **CÍTRICOS** (*Citrus* spp.)
- **FRAMBUESO ROJO** (*Rubus idaeus*)
- **FRAMBUESO NEGRO** (*Rubus occidentalis*)
- **ARÁNDANOS, CRANBERRIES** (*Vaccinium* spp)
- **VID** (*Vitis vinifera*)
- **VID** (*Vitis rupestris*, *Vitis riparia* y *Vitis berlandieri*)

2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
3. Sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución, exceptúense de su cumplimiento aquellas envíos que al momento de la entrada en vigencia de esta resolución se encontraban en viaje, en cuyo caso deberán cumplir con los análisis respectivos durante el desarrollo de la cuarentena posentrada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ANGEL SARTORI ARELLANO**  
**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y**  
**GANADERO**

RAR/RAM/TGR/MPF/VLAR/CCS/BAF/MBR

Distribución:

- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Ricardo Enrique Porcel Rivera - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- María Isabel Sanchez Lopez - Directora Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Juan Carlos Valencia Bustos - Director Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Héctor Marcos Marilao Pizarro - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (T y P) Dirección Regional de Valparaiso - Or.V

- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Valentina Luisa Caro Marchant - Jefa Subdepartamento Laboratorios y Estación Cuarentenaria Agrícola - Or.OC
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento Seguimiento y Control - Or.OC
- Carolina Margarita Gonzalez Venegas - Jefa Departamento de Control de Frontera - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/DF1AD3E511FA58716A9092B5A6AF12C83FD0ED19>